

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varias Asociaciones religiosas de las dedicadas á la enseñanza solicitando: unas, que por este Ministerio se declare que á los Colegios dirigidos por Padres Escolapios no son aplicables el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Reales órdenes de 29 de Junio y 16 de Diciembre de 1903; y otras, que se les conceda un nuevo plazo de duración suficiente para que los Profesores de los suyos puedan proveerse de los títulos académicos que exigen los Reales decretos de 20 de Julio de 1900 y el ya citado de 1.º de Julio de 1902; y

Resultando que con el fin de facilitar á los establecimientos particulares de enseñanza la adquisición de los requisitos legales que á su Profesorado imponen dichas Reales disposiciones, se les concedió por el artículo 30 de la última de aquéllas el plazo de un año, conminándoles con la pérdida del derecho de incorporación que les otorga el Real decreto de 30 de Agosto de 1901 si transcurrido aquél no lo cumplían:

Resultando que, á pesar de lo terminante de esta disposición, inspirándose este Ministerio en razones de equidad, les fué prorrogado dicho plazo un año más por cada una de las Reales órdenes de 29 de Junio y 16 de Diciembre de 1903, ya citadas, señalándose como expiraciones de ellos el día 30 de Septiembre actual, y expresándose en la segunda que el plazo sería último é improrrogable:

Vista la Real orden de 5 de Agosto de 1902, denegando á la representación de las Escuelas Pías análoga pretensión á la que ahora formulan; y

Considerando que, dados los términos de la última concesión de prórroga, el otorgamiento de una nueva daría lugar á interpretar fundadamente como tolerancia del incumplimiento de aquéllas disposiciones lo que hasta ahora ha sido benevolencia necesaria para armonizar con lo establecido intereses respetables, que no han tratado de poner en condiciones legales los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 20 de Julio de 1900 y 1.º de Julio de 1902, en cuanto á la ostentación de títulos académicos por el Profesorado de establecimientos de enseñanza no oficial, son aplicables, sin exclusión alguna, á todas las Corporaciones, Sociedades y Asociaciones á que se refiere el artículo 2.º del último de dichos Reales decretos.

2.º Que se desestime la petición de prórroga solicitada para proveerse de dichos títulos y se esté á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1903, que declaró último é improrrogable el plazo concedido para ello, hasta el 30 de Septiembre actual.

3.º Que hallándose pendiente de resolución un recurso contencioso-administrativo entablado por la representación de las Escuelas Pías contra aquéllas Reales disposiciones, por entender que sus preceptos no son aplicables á los Colegios dirigidos por los Padres Escolapios, se declaren en suspenso para estos establecimientos las prescripciones de esta Real orden; pero entendiéndose que si transcurrido un año no hubiese sido fallado dicho recurso, quedarán definitivamente obligados, como los demás, al cumplimiento de lo establecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á Morata el tren correo núm. 4 del día 20 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso de dos horas y treinta minutos con que llegó á Morata el tren correo núm. 4 del día 20 de Diciembre de 1901:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de Ferrocarriles manifestó, en informe de 7 de Enero de 1902,

que dicho retraso excedía en dos horas y diez minutos de la tolerancia reglamentaria, y que fué debido á derrames ó pérdidas de agua en el hogar de la máquina y al mal estado de todo el material, proponiendo como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 26 de Febrero de 1902, manifestó que fué debido el retraso á los fuertes hielos y nieves que hicieron difícilísima la marcha del indicado tren á causa de las fuertes rampas en las cuales patinaba la locomotora, llegando hasta pararse por haberse agotado la arena, suplicando que en consideración á tal motivo se la absolviera de responsabilidad por el mencionado retraso:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Junio último, se conforma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña:

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso á aquella época, seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso:

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á la estación de Morata el tren correo núm. 4 del día 20 de Diciembre de 1901.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

66.—319.

#### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplase en el título administrativo de don Andrés Sánchez del Real, nombrado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central Maestro interino de la segunda Escuela de niños de Torrelaguna.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

68.—391.

# Diputación Provincial de Madrid

## CONTADURÍA

Año de 1904.—Mes de Octubre

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	20.000	10.000	»	30.000
2.º Servicios generales.....	3.000	10.000	»	13.000
3.º Obras obligatorias.....	25.000	15.000	»	40.000
4.º Cargas.....	130.000	10.000	»	140.000
5.º Instrucción pública.....	7.000	»	»	7.000
6.º Beneficencia.....	250.000	200.000	»	450.000
7.º Corrección pública.....	10.000	»	»	10.000
8.º Imprevistos.....	»	»	3.000	3.000
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»
10.º Carreteras.....	20.000	30.000	»	50.000
11.º Obras diversas.....	»	»	1.000	1.000
12.º Otros gastos.....	4.000	3.000	»	7.000
13.º Resultas.....	50.000	50.000	»	100.000
<b>Total.....</b>	<b>519.000</b>	<b>328.000</b>	<b>4.000</b>	<b>851.000</b>

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 5 de Septiembre de 1904.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnia.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

65.—276.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1904.—MES DE SEPTIEMBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Septiembre de 1904 para atender a los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento....	»	»	»	»
2.º Policía de Seguridad.....	3.255 14	3.269 70	1.134 32	7.659 16
3.º Policía urbana y rural.....	1.364 58	1.532 36	269 46	3.166 40
4.º Obras públicas.....	70.239 10	68.692 21	20.703 46	159.634 77
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	343 56	345 09	119 72	808 37
<b>TOTAL.....</b>	<b>75.202 38</b>	<b>73.839 36</b>	<b>22.226 96</b>	<b>171.268 70</b>

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—321.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Matilde Valdeon proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 33 de la calle de la Palma.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—324.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Federico Moreno Ruiz proyecta instalar una caldera de vapor en la casa núm. 36 de la calle del Príncipe de Vergara.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—325.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Aurelio del Río proyecta instalar una caldera de vapor en la casa núm. 10 de la calle de Rodas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—326.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Sres. Hijos de C. Mahon proyectan instalar una caldera de vapor, en sustitución de otra que se halla deteriorada, en la casa núm. 29 de la calle de Amaniel.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—327.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Víctor Gallego proyecta explotar una fábrica de relojes e instalar una caldera y máquina de vapor de 60 caballos de fuerza en la casa del camino de la fuente del Berro.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria e instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

66.—328.

#### La Cabrera

Hallándose vacante la plaza de Médico de esta villa con su anejo Cabanillas de la Sierra, distante de esta dicha villa cinco kilómetros por carretera, formando entre ambos un partido de 3.000 pesetas anuales por la iguala de los vecinos pudientes, con más 125 pesetas de titulares por la asistencia de unas diez familias pobres de dichos pueblos, pagado todo por trimestres vencidos por una Comisión encargada de hacer efectivas las cuotas de los igualados. El contrato es por cuatro años y deberá residir el Médico dos años en cada uno de los pueblos, empezando por el de esta referida villa, distante de la capital y corte de Madrid a que pertenece 60 kilómetros, y el anejo Cabanillas cinco kilómetros menos, situados dichos dos pueblos en la carretera de Francia, por Irún. Son poblaciones muy sanas, con buenas y abundantes aguas, por las que pasan dos coches diarios a Madrid. Los aspirantes, que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los méritos contraídos, durante el término de treinta días, a contar desde esta fecha.

La Cabrera 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, León Blasco.

66.—329.

#### Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arriendan en pública subasta para el año de 1905 los arbitrios municipales siguientes:

#### Tipo de licitación

	Pesetas.
Peso y medida a uso voluntario.....	4.000
Impuesto sobre puestos en la vía pública.....	1.000
Derecho de degüello sobre la Casa Matadero.....	2.500

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 6 de Noviembre próximo de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y el arriendo a las condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del ramo ó ramos a que se intente hacer postura, y que dentro de los diez días siguientes a aquel en que se adjudique el remate habrá de constituir el arrendatario la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 en metálico del tipo en que se adjudique el arbitrio.

La duración del contrato será por todo el año 1905, y los pagos se harán por trimestres y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se anunciará una segunda, catorce días después, en idéntica forma, a las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose en ella proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurriere a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder a su costa por un Letrado.

Conforme al art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de subasta durante el plazo de diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 7 de Septiembre de 1904.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición.—(Papel de una peseta.)

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal... (el que sea)... en esta localidad en el año de 1905, acepta todas y cada una de las condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de (en letra)... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de licitación en el ramo que se interesa.

Villarejo de Salvanés... de 1904.—(Firma y rúbrica del proponente.)

66.—330.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Debiéndose proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Distrito á la prácticos de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor cumplimiento de su cometido.  
Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Díaz Merry.

**RELACION de la operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de Minas que en la misma se detallan, con expresión de los dias en que aquellas han de verificarse.**

FECHA DE LAS OPERACIONES	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU VECINDAD	OPERACIÓN	Minas colindantes según el expediente y sus interesados ó representantes
Desde el día 15 al 22 del actual.....	626	Fernando...	Cueva del Arrope en el monte «De las Vallequillas».....	San Martín de la Vega....	D. Luis Cortacans y Al-taoja.—Madrid, calle de las Tres Cruces, 4 duplicado, segundo derecha	Demarcación	
Desde el día 18 al 25 del actual.....	682	Pilar.....	Cerro Butarrón.....	Chinchón.....	D. Alvaro Carvajal y Mel-garejo—Madrid, Veláz-quez, 9.....	Idem.....	El Consuelo y San Marcos, dueño D. José Alberniz, Madrid Aurora, Libertad y Democracia, dueño D. Jacinto Ribeyro
Desde el día 20 al 27 del actual.....	683	María.....	Cerro de la Barranca..	San Martín de la Vega....	Idem id.....	Idem.....	

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

67.—378.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en actuaciones seguidas contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firme el fallo.

Número de la instancia	NOMBRE DEL INTERESADO	PROVIDENCIA
321	Estanislao González.....	Participándole ha sido baja desde 1.º de Junio de este año de la industria de taberna.
102	Francoisco Luis López.....	Para que acredite su personalidad en su reclamación.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Solano.  
66.—315.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Félix Bertrán de Lís y Balderrabano, primer Teniente de la segunda batería del décimo montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de si doña Antonia Abelda y Belber, viuda de un Médico titular, tiene derecho á pensión. Por el presente edicto cita, llama y emplaza á dicha interesada, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Deks, décimo regimiento montado de Artillería, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia en este día.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1904.—Félix Beltrán de Lís.

66.—314.

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.  
Por el presente hago saber: Que el día 21 de Mayo del corriente año falleció en esta corte sin haber otorgado disposición alguna testamentaria doña Dolores Bermúdez Llois, natural de San Sebastián, de sesenta y un años, soltera, hija de Antonio y de doña Magdalena, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo en término de treinta días, haciendo presente que hasta ahora sólo se ha personado en el juicio su pri-

ma hermana doña Dolores Horca y Llopis.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1904.—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez.

66.—337.

### CENTRO

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, promovidos por el Procurador D. José González Daniel en nombre de D. Benito Vilar Rodríguez contra doña Paula López Acevedo, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á 4 de Julio de 1904. El Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una D. Benito Vilar Rodríguez, jornalero y vecino de esta corte, representado por el Procurador don José González Daniel, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Gordillo; y de otra doña Paula López Acevedo, de la misma vecindad, sin que conste sus demás circunstancias, constituida en rebel-día, sobre pago de 4.500 pesetas, importe de una letra protestada por falta de pago, intereses legales, gastos de protes-tos y costas.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Paula López Acevedo, hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados y que en lo sucesivo se la embarguen, y que con su producto se haga pago á D. Benito Vilar Rodríguez de las 4.500 pesetas, importe de la letra protestada por falta de pago, base de su demanda, intereses legales de dicha suma desde el 16 de Mayo último, fecha del protesto, gastos del mismo y todas las costas causadas y que se causen, que impongo expresamente á la demandada.

Así por esta mi sentencia, que median te la rebeldía de dicha demandada se publicará por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y en el **Diario oficial de Avisos**, además de notificarla en estrados, á no ser que se pida su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y notificada á las partes en el término legal.

Y para que tenga efecto la publicación acordada expido la presente en Madrid á 2 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto.

66.—308.

### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Gómez Díaz, natural de Madrid, hijo de D. Julio y de doña Asunción, soltero, de veinte años, estudiante y que ha tenido su domicilio en la calle de la Libertad, núm. 3, principal; á Martín Martín Guerra, natural de Canarias, hijo de D. Martín y de doña Elena, soltero, de diez y ocho años, y que ha vivido en la calle de Jaometrezo, núm. 71, piso tercero, y á José Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la **Gaceta de Madrid**, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de

la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Martín Martín Guerra, estatura alta, imberbe y viste traje de americana obscuro y sombrero flexible, ignorándose las de los otros dos sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, José de Antonio.

66.-323.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 30 de Agosto último en el expediente civil sobre abintestato de doña Antonia Chico Dergui, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital provincial de esta corte el día 4 de Marzo de 1898, y se cita y llama por tercera y última vez a los parientes de la finada, para que dentro del término de dos meses se personen ante este Juzgado justificando su derecho y grado de parentesco; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado nadie a solicitar la herencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Ortega Morejón = El Actuario, Justo Navarro.

66.-331.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por violación de la niña Carmen Baños Martín, se cita a Carmen Baños Martín, de trece años, hija de Miguel y de Enriqueta, y a Escolástica Capistros Abardia, de treinta años, que vivieron en la calle del Salitre, núm. 26, piso tercero núm. 28; a Natalia N., que tuvo su domicilio en la calle de Jardines, núm. 14, y a Alejandra y Encarnación García, que habitaron en la calle de Caravaoa, núm. 6, piso tercero núm. 3, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incursas de la multa de 5 a 25 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

66.-332.

**INCLUSA**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en los autos de suspensión de pagos del comerciante que fué de esta plaza D. Alberto Díaz González, y en méritos de condena de costas que le ha sido impuesta por la Sala segunda de lo civil de esta Excelentísima Audiencia territorial al declarar caducada la instancia en cierta apelación en dichos autos por él deducida, ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Rodríguez. = Madrid 1.º de Agosto de 1904. Dada cuenta con la diligencia anterior, practíquese por edictos que se fijarán en el

sitio de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el requerimiento a D. Alberto Díaz González, para que dentro del quinto día haga efectivas las 129 pesetas 15 céntimos de la Superforidad; bajo apercibimiento de apremio. Lo provee y firma S. S.: doy fe. = Rodríguez. = Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y con el fin de que el requerimiento al D. Alberto Díaz González se entienda hecho por la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente a dicho efecto en Madrid a 9 de Agosto de 1904. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

66.-336.

**PALACIO**

D. José María Azopardo Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Guzmán León, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Juan y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, y a Valentín Malo Ruiz, natural de Molina de Aragón (Guadalajara), hijo de Marcelo y de Andrea, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, buen color, y estatura regular, color moreno, pelo negro y ojos negros, respectivamente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de esta corte.

Madrid a 5 de Septiembre de 1904. = José María Azopardo. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

66.-334.

**UNIVERSIDAD**

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcelino Díaz Jurado, natural de Cádiz, de veintiocho años de edad, casado, periodista, que dijo vivir en la calle de Jardines, núm. 26, segundo derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Madrid 9 de Septiembre de 1904. =

Honorio Valentín. = El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

66.-335.

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcala de Henares y su partido, en las diligencias que se siguen para ejecutar la sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Francisca Herreros Mateo contra los hermanos D. Rafael y D. Joaquín Díaz Ramiro, como hijos y herederos de D. Juan Díaz, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguientes:

Una casa situada en término municipal de Vallecas, al sitio denominado «Cruz de los Palillos», que consta de piso bajo con seis habitaciones y un corralito y tiene 5 349 pies de extensión: linda su fachada con la carretera de Castellón, derecha tierra de D. Esteban Morón, izquierda D. Luis Bruguera, y testero don Miguel Muñiz, y ha sido tasada en 2 250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que los títulos de propiedad de la casa que se saca a la venta son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, que está de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que la examinen los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deben conformarse con dicha certificación y que no tienen derecho a exigir ninguna otra.

Alcalá de Henares 7 de Septiembre de 1904. = Pedro de Solís. = El Actuario, Pascual Moreno.

66.-338.

**JETAFFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita por la presente a Leopoldo Varoácer Polo, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a hacerse cargo del pantalón que le fué ocupado y recogido en la causa que se le ha seguido por robo de gallinas, conejos, ropas y otros efectos de la yegua de D. Manuel Martínez.

Jetaffe 9 de Septiembre de 1904. = El Actuario, Camilo García.

66.-339.

**Comisaría de guerra de Aranjuez**

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 27 del actual a las once se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Petróleo. — Será casi incoloro, 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse a menos de los 40, de-

biendo tener el litro un peso aproximado de 780 a 800 gramos, perfectamente limpio, para producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal. — Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña; se cribará, si fuere preciso.

Esparto. — Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán en las oficinas del aranjuez

Aranjuez 10 de Septiembre de 1904. = El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

67.-380.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, cebada, sal, paja y heno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de se trata, presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 27 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Septiembre de 1904. = El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

67.-379.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 217.462, expedido por este Establecimiento en 23 de Abril de 1885 a favor del Colegio Notarial de Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1904. = El Vicesecretario, Francisco Belda.

88.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 127.521 pesetas por 1.439 imposiciones, de las cuales son nuevas 203, y se han satisfecho por capital é intereses 185.586 pesetas a solicitud de 614 imponentes, 231 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Septiembre de 1904. = El Director, José Alvarez Mariño.

64.-228.